

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2011-MDL/GM
Expediente N° 5153 - 2008
Lince, 05 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 11 de noviembre del 2008 por el administrado **Sr. José Luís Armas Meza** Gerente de la razón social **HOSTAL DIPLOMATIC'S S.A.C.** que obra en el expediente N° 5153-2008, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de Noviembre del año 2010, dentro del plazo de ley, el **Sr. José Luís Armas Meza** identificado con DNI N° 09662529 en su condición de Gerente de la razón social **HOSTAL DIPLOMATIC'S S.A.C.** quien desarrolla actividad comercial con giro "Hostal" ubicado en Jr. Bartolomé Herrera N° 874-876-878 Lince, interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución de Gerencia N° 0129-2010-MDL-GDU**, de fecha 02 de noviembre del Año 2010, impuesta "**Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento.**" de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza N° 215-MDL.

Que, el Administrado argumenta en su Recurso de Apelación que manifiesta su total disconformidad con la **Resolución de Gerencia N° 0129-2010-MDL-GDU**, por que no se ha considerado el argumento que viene sustentando desde su Recurso de Reconsideración en el cual informó que ha venido tramitando la respectiva Licencia de Funcionamiento; el administrado menciona también que la Resolución de Gerencia está dirigida a la empresa Hostal Diplomatic Sauna Sac, siendo la razón social de la empresa Hostal Diplomatic's Sociedad Anónima Cerrada.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, **el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.**

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintidós del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Gerencia N° 0129-2010-MDL-GDU**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día cuatro de noviembre del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, conforme lo establece la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que **para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva**, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 137 -2011-MDL/GM
Expediente N° 5153 – 2008

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 15:50 horas del día 10 de noviembre 2008 se constituyó al predio ubicado en Jr. Bartolomé Herrera N° 874-876-878 Lince, para realizar la Inspección Ocular a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la **Notificación de Infracción N° 00094-2008**.

Que, según lo manifestado por el administrado a la fecha de presentación del presente Recurso ya cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento N° Ñ388-09 a nombre de **HOSTAL DIPLOMATIC'S SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** emitida el 26 de agosto del 2009, diremos que a folios 27 obra la fotocopia de dicha autorización la cual tiene fecha posterior a la inspección que dio origen a la Notificación de Infracción N° 00094-2008, por lo que no puede valorarse como nueva prueba ni permite darle una interpretación distinta a lo ya actuado anteriormente.

Que, respecto a que se habría dirigido la **Resolución de Gerencia N° 129-2010-MDL-GDU**, a nombre de Hostal Diplomatic Sauna Sac, se debió a que en el Recurso de Reconsideración que obra a folios 13, el obligado declaró así el nombre de la razón social, y el domicilio en Jr. Bartolomé Herrera N° 876 Lince.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA
ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0435-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. José Luís Armas Meza** Gerente de la razón social **HOSTAL DIPLOMATIC'S S.A.C.** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN COMPLEMENTARIA consistente en la Clausura Temporal ya que el administrado cumplió con tramitar dicha Autorización el mismo que cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento N° Ñ388-09 de fecha 26 de agosto del 2009, expediente 03567-2009.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal